Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 636
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN INFORME TÉCNICO

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF-060-2021**
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	- **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836 en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos. - **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del Contrato N° 203-13-04-001. - **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS, "ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, identificada con Nit. 805.020.005-2 en calidad de contratista, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.589.489.
GARANTES:	- **AXA COLPATRIA**, con NIT. 860.002.184-6. - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.854-6.
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	**DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte ($18.093.592).**

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a dar aprobación de un informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° SOIF-060-2021, previos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicación CACCI 2990 del 24 de agosto de 2021, procedente de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por medio del cual se trasladó el Hallazgo Fiscal N° 20, como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión practicada al **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, vigencia 2020, donde se relacionan presuntas irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato de Prestación de Suministro N° 203-13-04-001 de 2020, celebrado entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA- VALLE** con la empresa contratista **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES Y CIA S en CS "ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, identificada con NIT. 805.020.005-2, derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de supervisión sin soportes calendada el 29 de febrero de 2020, acta de finalización del 29 de febrero de 2020 y acta de liquidación fechada el 06 de marzo de 2020, generándose un presunto detrimento patrimonial estimado en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.093.592)**.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

En el precitado hallazgo fiscal, taxativamente se hace relación al siguiente hecho en concreto:

"Contrato No. 203-13-04-001, por Valor de $524.578.000, con un plazo de 30 días cuyo objeto es "Suministro de combustible (ACPM Diesel y gasolina), lubricantes, liquido de freno, aditive, refrigerantes, filtros y agua de batería y otros servicios relacionados para los vehículos que hace parte del parque automotor.

Etapa Precontractual En los estudios previos se requirieron las garantías Cumplimiento Calidad bienes 20% Se especificaron las placas de los vehículos que componen automotor objeto del servicio (10% del parque).

Etapa Contractual Se realizan la aceptación de la propuesta con fecha 24 de enero de 2020(folios 52 al 56), se presentan las garantías mediante póliza calendada 31 de enero de 2020, las cuales se aprueban mediante resolución y acta de inicio de la misma fecha A folio 64, aparece cuenta de cobro por el servicio dispensado, con evidentes errores en su texto en la que se hace alusión a que no existe la obligación de facturar en distribuidores minoristas de derivados del petróleo y sin tener en cuenta que las sociedades en Colombia, por su naturaleza deben facturar.

No se observa dentro del expediente contractual el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los siguientes términos:

"6: Entregar al Supervisor del contrato, listados en medio magnético y/o por escrito de cada uno de los abastecimientos placa del vehículo, kilometraje del automotor al momento de abastecer galones suministrados y su costo en pesos colombianos"

Acta de supervisión sin soportes calendada 29 de febrero de 2020, y de liquidación 08 de marzo de 2020.

Al momento de la revisión del archivo que contiene los soportes del contrato, nos encontramos con inconsistencias tales como las siguientes:

1- *No aparecen listados en medio magnético ni por escrito de cada uno de los abastecimientos.*
2- *Factura sin placa del vehículo al cual se le dispensa el servicio.*
3- *Facturas sin soporte de la cantidad de galones o servicio dispensado*
4- *Facturas con solo el sello de quien ejerció la supervisión*
5- *Facturas del mismo día con tanqueos de vehículos*
6- *Tanqueadas de vehículo Camioneta del mismo día y por el mismo valor*
7- *No se identifica de manera alguna el servicio prestado por las guadañas ni la cantidad de gasolina necesaria para tal fin que permita determinar la razón en la que en el mismo día se dispensan más de 30 galones de gasolina*
8- *Facturas sin soporte del valor del liquido dispensado.*
9- *No aparecen los registros de los kilometrajes de los automotores previo al momento de realizar el abastecimiento como medida de control*
10- *Se dispensa abastecimiento a vehículos no incluidos en la ficha como parte del parque automotor*
11- *No hay coincidencia entre los galones expendidos contra la cantidad de galones y/o servicios contratados*

Circunstancias que fueron analizadas en distintos cuadros, algunos de los cuales son los que a continuación se describen

Vemos la diferencia de lo cancelado sin soporte son 425 galones en el caso de la gasolina y 798 galones en el caso del Diesel".

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, profirió Auto N° 558 de fecha 28 de septiembre de 2021, vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas: **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836 en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos; **GLORIA RUBY PULGARIN**

JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del Contrato N° 203-13-04-001 y **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS**, **"ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, identificada con Nit. 805.020.005-2 en calidad de contratista, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.589.489 y se vinculó como garantes o terceros civilmente responsables a las compañías **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.854-6.

En el mencionado auto de apertura, se decretan pruebas, entre ellas comisionar a un Profesional Universitario, con formación académica en Contaduría, para que brinde apoyo técnico, realizando un examen de la documentación aportada al expediente en el sitio, que tiene desvirtúen y/o esclarezcan las presuntas irregularidades detectadas en el hallazgo fiscal N° 20, relacionadas con el Contrato de Prestación de Suministro N° 203-13-04-001 de 2020, celebrado entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA- VALLE** con la empresa contratista **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES Y CIA S en CS "ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, con NIT. 805.020.005-2, derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de supervisión sin soportes calendada el 29 de febrero de 2020, acta de finalización del 29 de febrero de 2020 y acta de liquidación fechada el 06 de marzo de 2020, generándose un presunto detrimento patrimonial estimado en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.093.592)**.

De conformidad con lo anterior, se designó al Contador Público **LUIS ENRIQUE CANCIMANCE CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.652.913, funcionario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que procediera a practicar la prueba técnica decretada.

Una vez rendido el Informe Técnico con sus anexos (ver folios 113 al 214 del expediente), y con el fin de dar cumplimiento al artículo 117 de la Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción. se corrió traslado del mismo a los sujetos procesales, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Por su parte, el apoderado de confianza de la señora **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, por medio de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2023, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, presentó escrito de solicitud de adición y aclaración del informe técnico.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de 2001, Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos, Resolución N° 100-28.02-017 de septiembre 22 de 2006, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, profirió auto N° 557 de 23 de octubre de 2023, **POR EL CUAL SE SOLICITA ADICCION O ACLARACION DE INFORME TECNICO**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado N° **SOIF 060-2021.**

El auto N° 557 del 23 de octubre de 2023, fue debidamente notificado, según informó la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por medio de la página web de la institución.

Sin embargo, se evidenció que, por error involuntario de digitación, se obvió dar respuesta a la solicitud presentada por el señor **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, presentó memorial, según asunto: **DESCORRER TRASLADO A INFORME TENCNICO AUTO 513 2023**, que no se tuvo en cuenta al proferir el Auto N° 557 del 23 de octubre de 2023, POR EL CUAL SE SOLICITA ADICCION O ACLARACION DE INFORME TECNICO.

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en aplicación del inciso 2º del artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, profirió el Auto N° 572 del 30 de octubre, POR EL CUAL SE EFECTUA UNA CORRECCION AL AUTO N° 557 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

Glosado a folios 361 al 390 del expediente referido al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicación **N° SOIF-060-2021,** reposa el escrito de Adición o Aclaración de informe técnico, presentado mediante oficio con radicado SADE 20231254 del 28 de noviembre de 2023, por el Contador Público **LUIS ENRIQUE CANCIMANCE CALDERON**, funcionario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Así las cosas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, una vez, surtidas las anteriores diligencias procede a aprobar el informe técnico radicado mediante SADE 20231024 del 26 de septiembre de 2023 (ver folios 113 al 214), el cual fue debidamente trasladado y puesto a disposición de los sujetos procesales, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, y en consecuencia,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el informe técnico, radicado mediante SADE 20231024 del 26 de septiembre de 2023 (folios 113 al 214) el cual fue adicionado y aclarado, mediante oficio con radicado SADE 20231254 del 28 de noviembre de 2023, que reposa a folios 361 al 390 del expediente del proceso de responsabilidad fiscal con radicado SOIF-060-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estrados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto, a los presuntos responsables **JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.638.836 en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, al Email: jorgeramirez1502@hotmail.com; **GLORIA RUBY PULGARIN JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.878.878, quien en calidad de Secretaria de Desarrollo Administrativo del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, para la época de los hechos, fungió como Supervisora del Contrato N° 203-13-04-001, al correo: glorupu1@hotmail.com y a su apoderado de confianza abogado HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.662.130 y Tarjeta profesional N° 68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura al correo: notificaciones@hmasociados.com; empresa **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES y CIA S en CS**, **"ESTACION DE SERVICIO ESSO CAVASA"**, identificada con Nit. 805.020.005-2 en calidad de contratista, representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO SOLANO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.589.489, al correo electrónico: estacióncavasa@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los presuntos responsables que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** ésta decisión mediante fijación en Estrados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al Representante Legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6, y a su apoderado de confianza **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, al Email: notificaciones@gha.com.co, igualmente al Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.524.854-6, y a su apoderada de confianza abogada **SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.176.820 y tarjeta profesional N° 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co, en calidad de garantes o terceros civilmente responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE**, al correo: contactenos@candelaria-valle.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto, NO proceden recursos.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA.
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Hernán González Quijano	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
/ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"